



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016-GR.CAJ/OEL

Lima, 11 de octubre de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 75-2015-STCPAD; Oficio N° 0645-2015-GR.CAJ/GR (MAD N° 1919754), de fecha 11 de septiembre de 2015; Informe de Precalificación N° 037-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2353514), de fecha 22 de junio de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

▪ **Sra. ELENA CORALÍ VELÁSQUEZ DÍAZ:**

Cargo por el que se investiga : Asistente Administrativo.
Área : Oficina de Enlace – Lima.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios – CAS.
- Situación Actual : Con vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Que, estando a que la investigada ha sido contratada mediante contrato Administrativo de Servicios – CAS, el artículo 9° de la Ley N° 29849, ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece: *"Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado..."* (Énfasis agregado).

Concordante con ello, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: *"10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción"*.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016-GR.CAJ/OEL

Cajamarca, 11 de octubre de 2016

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario generada por infracción del Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

- "6. El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ...3. **Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...**".

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

▪ ANTECEDENTES:

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 14 de setiembre de 2015, el Gerente General Regional de esta Sede emite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) el Oficio N° 0645-2015-GR.CAJ/GR (MAD N° 1919754), a fin de merituar el presunto consentimiento de liquidación de la Obra: "Mejoramiento y Apertura de la Carretera José Gálvez – Jorge Chávez – La Ayacunga".

De los actuados administrativos se advierte la existencia de un Proceso Arbitral signado con el Expediente N° 1761-2015, donde el CONSORCIO JORGE CHAVEZ está solicitando al Tribunal Arbitral declare que ha quedado consentida la liquidación de obra practicada por el CONSORCIO, respecto del Contrato N° 060-2012-GRCAJ-GGR, AMC N° 056-2012-GRCAJ, Derivada de la Licitación Pública N° 011-2011-GRCAJ, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Apertura de la Carretera José Gálvez – Jorge Chávez - Ayacunga", y presentada a la Entidad mediante Carta N° 158-2015-CONSORCIO JORGE CHÁVEZ, con fecha 25 de junio de 2015.

HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en la etapa respectiva de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Apertura de la Carretera José Gálvez – Jorge Chávez - Ayacunga", el representante legal del contratista "CONSORCIO JORGE CHÁVEZ", presentó con fecha 25 de junio del 2015 la Carta N° 158-2015-CONSORCIOJORGECHAVEZ/RL (MAD N° 1841531 – Fs. 77) haciendo entrega de la liquidación final de la obra en mención.

Luego, mediante Carta N° 159-A-2015-CONSORCIOJORGECHÁVEZ/RL, de fecha 09 de setiembre de 2015 (MAD N° 1917400 – Fs. 158) el representante de la empresa aludida comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de esta Entidad el consentimiento de la liquidación de obra señalando que acorde con el tercer párrafo del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente en dicha época), la Entidad no habría observado la liquidación presentada; señala como antecedente que con fecha 25 de junio de 2015 se presentó la liquidación de obra a través de la Carta N° 158-2015-CONSORCIOJORGECHAVEZ/RL y que el plazo de 60 días que se tenía para observar dicha liquidación vencía el día lunes 24 de agosto del 2015, y estando a que no se formuló observación alguna solicita se declare consentida y se le pague el saldo por la suma de Seiscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Quince con 27/00 Soles (S/. 635,215.27).

Que, en atención a la precitada Carta N° 159-A-2015-CONSORCIOJORGECHÁVEZ/RL, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones emitió el Informe N° 24-2015-GR.CAJGRI/SGSL, de fecha 10 de setiembre de 2016 (MAD





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016-GR.CAJ/OEL

Cajamarca, 11 de octubre de 2016

N° 1918486 – Fs. 159 - reverso), comunicando al Gerente Regional de Infraestructura que la liquidación presentada por la empresa contratista ha sido revisada por el área de liquidaciones, y al ser observada se elaboró una nueva liquidación que fuera aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 103-2015-GR.CAJ/GRI¹, de fecha 12 de agosto de 2015, resolución y expediente que habría sido derivado a la Oficina de Enlace del Gobierno Regional de Cajamarca en la ciudad de Lima con fecha 14 de agosto de 2015 para que sea notificada al contratista Consorcio Jorge Chávez, indicando además que la fecha límite de notificación era el 24/08/2015; empero, la mencionada Oficina ha notificado al contratista recién 24/08/2015 último día de vencimiento del plazo, además que la fecha de notificación presenta enmendaduras, presumiendo que a consecuencia de esto el contratista Consorcio Jorge Chávez ha ingresado al Gobierno Regional Cajamarca Sede Central la Carta N° 159-A-2015-CONSORCIO JORGE CHAVEZ de fecha 09/09/2015 indicando que la Liquidación del Contrato que presentó ha quedado consentida. En tal sentido solicita que la Oficina de Enlace en Lima del Gobierno Regional Cajamarca debe tener mayor diligencia en la tramitación de la documentación a su cargo, siendo que de acarrear en el presente caso consecuencias negativas, será de su entera responsabilidad.

Como es de verse de los actuados, la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 103-2015-GR.CAJ/GRI de fecha 12 de agosto de 2015, que aprueba la liquidación de la obra en mención fue notificada al Representante del Consorcio Jorge Chávez por dos vías; la primera mediante Oficio N° 1267-2015-GR.CAJ/GGR-SG con registro MAD N° 1887531 y la segunda vía Carta N° 194-2015-GR-CAJ-GRI/SGSL con registro MAD N° 1888597; en ambos casos figura como constancia de "Recibido" el día 24 de agosto de 2015.

Por su parte, el Informe N° 005-2015-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 18 de setiembre del 2015 (MAD N° 1927953 – Fs. 45 a 46), dirigido por la Secretaria General de esta Entidad al Gerente General Regional, concluye entre otros aspectos, que respecto a la notificación de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 103-2015-GR.CAJ/GRI realizada vía Oficio N° 1267-2015-GR.CAJ/GGR-SG y también mediante Carta N° 194-2015-GR-CAJ-GRI/SGSL: (i) el encargado de notificaciones en la Oficina de Enlace, no utilizó la constancia de notificación con que cuenta la hoja de cargo, habiéndose consignado la recepción en la parte inferior de la hoja de cargo, lo cual denota irregularidad; (ii) la hoja de cargo ha sido enmendada, lo cual podría implicar la adulteración en la fecha de recepción, por lo que se deberá determinar de forma cierta la fecha de entrega; (iii) que el encargado de la notificación ha actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber notificado un acto administrativo luego de 6 días hábiles de recepcionado, por lo que, deberá ser sometido al procedimiento administrativo disciplinario que corresponda para determinar la sanción a aplicar.

¹ RESUELVE: Artículo Primero.- APROBAR la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 060-2012-GRCAIGGR, derivado del proceso de selección, como AMC N° 056-2012-GR.CAJ,L.P. N° 011-2011-GRCAJ, y suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca y la Empresa CONSORCIO JORGE CHÁVEZ, debidamente representada por Virgilio Curo Huayhua; para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y Apertura de la Carretera José Gálvez - Jorge Chávez - La Ayacunga", cuya Liquidación del Contrato de Obra, asciende a un monto de S/ 3'326,837.61 (Tres millones trescientos veintiséis mil ochocientos treinta y siete con 61/100 Nuevos soles). Artículo Segundo: ESTABLECER como saldo de Liquidación del Contrato de Obra a favor de la Entidad, en la obra denominada: "Mejoramiento y Apertura de la Carretera José Gálvez - Jorge Chávez - La Ayacunga", la suma de S/ 241,135.38 (Doscientos cuarenta y un mil ciento treinta y cinco con 38/100 Nuevos Soles). Y Artículo Tercero.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Dirección Regional de Administración, a la Dirección Regional de Contabilidad y al Contratista CONSORCIO JORGE CHAVEZ, en la Mz. W, Lote 01 Segunda Etapa conforme a Ley, Villa Sol - Los Olivos - Lima, conforme a Ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016-GR.CAJ/OEL

Cajamarca, 11 de octubre de 2016

Respecto al diligenciamiento presuntamente defectuoso del Oficio N° 1267-2015-GR.CAJ/GGR-SG y de la Carta N° 194-2015-GR-CAJ-GRI/SGSL, por las que se notificó a la empresa referida la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 103-2015-GR.CAJ/GRI, la investigada emitió el Informe N° 02-2015-GR.CAJ/OEL/EVD, de fecha 29 de septiembre de 2015 (Fs. 39), señalando en resumen que: (i) el día 14 de agosto de 2015 a las 04:00 pm se recibieron los documentos en mención en la Oficina de Enlace - Lima; (ii) Que, el día 18 de agosto y 21 de agosto de 2015, se dirigió a diligenciar los documentos citados, pero que no fue atendida; (iii) Que el día 24 de agosto de 2015 a las 12:15 pm procedió con la notificación requerida; y (iv) Que la persona que recibió los documentos indicó como fecha de recepción el 25 de agosto de 2015, siendo la fecha correcta el 24 del mismo mes y año, por lo que procedió enmendando dicho error.

Que la investigada presta servicios como Asistente Administrativo en la Oficina de Enlace de Lima del Gobierno Regional Cajamarca para desempeñar las labores previstas en las Bases del Concurso Público CAS N° 02 -2012-GR.CAJG por el que se convocó la plaza que ocupa, siendo sus funciones:

- Distribuir la documentación enviada por el Gobierno Regional Cajamarca a las diferentes instituciones en la ciudad de Lima.
- Apoyar en las actividades administrativas de la Oficina de Enlace.
- Ordenar y organizar los documentos a su cargo.
- Apoyar en los trámites y procedimientos de la documentación de la Oficina de Enlace.
- Apoyo en el envío de la documentación por servicio de mensajería.
- Otras actividades que le asigne su jefe inmediato.

Del análisis de la documentación obrante en autos se advierten elementos suficientes para concluir que la investigada, encargada de las notificaciones en la ciudad de Lima, habría infringido el Principio de Eficiencia descrito en el artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública que dicta: “...3. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...*”, al haber diligenciado de manera deficiente las notificaciones del Oficio N° 1267-2015-GR.CAJ/GGR-SG y la Carta N° 194-2015-GR-CAJ-GRI/SGSL, cuyas fechas de recepción plasmadas se encuentran enmendadas y por lo tanto no existe certeza sobre la fecha de notificación, siendo que dicho incidente ha provocado que la empresa contratista Consorcio Jorge Chávez solicite se declare consentida su liquidación y se le pague el saldo por la suma de Seiscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Quince con 27/00 Soles (S/. 635,215.27), controversia que a la fecha se ventila en el Proceso Arbitral signado con el Expediente N° 1761-2015.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016-GR.CAJ/OEL

Cajamarca, 11 de octubre de 2016

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

- "6. El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:...3. **Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...**".

E. POSIBLE SANCIÓN:

Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" precisa: "A las faltas del CEF² y las que se señalan de la LPAG³, se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG".

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** (el número de días será propuesto por el órgano instructor).

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora ELENA CORALÍ VELÁSQUEZ DÍAZ, Asistente Administrativo de la Oficina de Enlace de la Ciudad de Lima, por presunta infracción del Principio de Eficiencia descrito en el artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública que dicta: "...3. **Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...**", al haber diligenciado de manera deficiente las notificaciones del Oficio N° 1267-2015-GR.CAJ/GGR-SG y Carta N° 194-2015-GR-CAJ-GRI/SGSL.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la investigada el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, **ante la**

² Entiéndase Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

³ Entiéndase Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016-GR.CAJ/OEL

Lima, 11 de octubre de 2016

Responsable de la Oficina de Enlace - Lima del Gobierno Regional Cajamarca, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la investigada adjuntando los actuados (Fs. 01-193 del expediente) que van como anexos para el ejercicio de su Derecho de Defensa en su habitual centro de labores sito en la **Oficina de Enlace - Lima, ubicada en la Av. Tacna N° 685- Piso 13, Oficina 135 - de la ciudad de Lima.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
OFICINA DE ENLACE LIMA

.....
Abg. Mery J. Gallardo Ramirez
RESPONSABLE